

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0025 /2017

ANTOFAGASTA, 19 ENE 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0126 de fecha 08 de julio de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el EIA del **“Proyecto Sierra Gorda”** y la Resolución Exenta N° 0290 de fecha 04 de diciembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del proyecto **“Actualización Proyecto Sierra Gorda”**, en adelante el Proyecto original.
2. La carta VPAC-2016-062 de fecha 14 de noviembre de 2016, recepcionada con fecha 18 de noviembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante **“SEA Antofagasta”**), mediante la cual la señora Ana Zúñiga Sanzana representante legal de Sierra Gorda SCM (en adelante el **“Proponente”**), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante **“SEIA”**) del proyecto **“Adecuación operacional del depósito de relaves y optimización del proyecto Sierra Gorda”** (en adelante el **“Proyecto”**).
3. El oficio OF. ORD. D.R N° 0622 de fecha 12 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta VPAC-2016-066 de fecha 30 de diciembre de 2016, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Ana Zúñiga Sanzana en las cartas indicadas en los numerales 2 y 4 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Adecuación operacional del depósito de relave y optimización Proyecto Sierra Gorda”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación consistiría en lo siguiente:
 - a) Incorporación de mejoras en la operación del depósito de relaves pertenecientes a la faena Minera de Sierra Gorda SCM, específicamente mediante la modificación del diseño geotécnico de los taludes del rajo, optimización de la configuración final del botadero de estériles y la incorporación de nuevos equipos en las áreas de chancado, molienda y flotación.
 - b) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original se ubicarán en la comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, específicamente en el sector Mina Planta Catabela, en las áreas Mina, área Planta Óxido, área Planta Sulfuros, área Depósito de relaves y relleno sanitario. En la Tabla N°1 de la carta individualizada en el Visto 2 de esta Resolución, se incorporan las coordenadas de las obras más relevantes del proyecto.
 - c) Se aumentará la capacidad de beneficio de la planta concentradora desde 190.000 toneladas por día (tpd) aprobados mediante la Resolución Exenta N° 0126/2011 hasta un total de 230.000 toneladas por día (tpd). El mineral será extraído del rajo Catabela existente al interior de la faena Minera Sierra Gorda SCM, se considera una aceleración en el ritmo de extracción de las reservas existentes.
 - d) Se relocalizarán instalaciones de la planta de procesamiento de minerales oxidados (Planta de Óxidos) al interior del polígono aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 0290/2012.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del RSEIA, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
 - “g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*.
 - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)*

El incremento desde 190.000 (tpd) hasta 230.000 (tpd), supera la cantidad establecida en el literal i.1) del artículo 3 del Reglamento.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

El proponente cuenta con proyectos calificados ambientalmente, no obstante lo anterior, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”.

A raíz de lo señalado precedentemente en el literal g.1), se evaluará a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Si las obras de modificación que se pretenden realizar generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en artículo 11 de la Ley, se evaluará mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si se modifican o no sustantivamente las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Adecuación operacional del depósito de relave y optimización Proyecto Sierra Gorda”** constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g.1) del RSEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Adecuación operacional del depósito de relave y optimización Proyecto Sierra Gorda”** debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que modifica sustantivamente el proyecto original, según lo indicado en el considerando 4 anterior y reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del RSEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Ana Zúñiga Sanzana, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



MAS/CGV/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sra. Ana Zúñiga Sanzana Dirección: Av. Isidora Goyenechea 3000, piso 15, Las Condes.

C.c.

- SEREMI de salud, Región de Antofagasta.
- Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 27707/2016.

